

**DICCIONARIO**  
(para usar con [CC-DC/DV 1] la Solicitud para la Protección contra  
la Violencia Doméstica, Maltrato Infantil y Maltrato a un Adulto Vulnerable)

- Solicitante:** La persona que solicita la ayuda del tribunal.
- Demandado:** La persona que supuestamente comete el maltrato.
- Víctima:** La persona que necesita que la protejan del maltrato.
- Maltrato:**
- a) un acto que causa lesiones físicas serias o que causa que la persona tema sufrir un daño físico serio de modo inminente
  - b) un acto de agresión de/en cualquier grado
  - c) violación o delito sexual o intento de violación o delito sexual
  - d) privación ilegítima de la libertad (retener a una persona en un lugar en contra de su voluntad)
  - e) acecho
  - f) maltrato infantil
  - g) maltrato a un adulto vulnerable.
- Maltrato a un Adulto Vulnerable:**  
Lesiones físicas a un adulto física o mentalmente incapaz de cubrir las necesidades básicas de su vida diaria, si la lesión es el resultado del tratamiento cruel o inhumano o de un acto malicioso.
- Maltrato Infantil:**  
Lesión mental o física a un menor de edad por uno de los padres u otra persona que tenga el cuidado provisional o la tutela o la responsabilidad de supervisar a un menor de edad o por un miembro de la familia o del hogar, bajo circunstancias que indican que se ha dañado la salud o bienestar del menor o que está bajo riesgo sustancial de que se la dañen; o abuso sexual ya se reciban lesiones físicas o no.
- Cohabitante:** Una persona que haya tenido relaciones sexuales con el Demandado en cualquier momento y haya vivido con el Demandado en el hogar por lo menos un total de 90 días durante el pasado año.
- Proveedor de Cuidado Infantil:**  
La persona que proporciona la supervisión y el cuidado de un menor de edad.
- Mantenimiento de Emergencia para Familias:**  
Un laudo monetario que se puede ordenar cuando el Demandado tenga la responsabilidad de mantener a la víctima. Las personas tienen el deber de mantener a su hijo/a o a su cónyuge. La cantidad del laudo está basada en la necesidad del solicitante o de la víctima y los recursos que el solicitante o la víctima y el Demandado tienen disponibles.
- Orden de Protección Definitiva:**  
Una orden de protección contra el maltrato emitida por un juez que puede durar hasta: (a) un año y la que, después de otra audiencia, se puede extender seis meses adicionales cuando haya un buen motivo; o (b) la *Orden de Protección Definitiva* se puede extender por un período que no pase de dos (2) años si un juez falla que el Demandado ha cometido un acto de maltrato subsiguiente contra el solicitante o una persona protegida; o (c) la *Orden de Protección Definitiva* puede durar hasta dos (2) años si se emite un fallo de que es un acto de maltrato subsiguiente cometido dentro de un (1) año después de que la fecha de emisión de una *Orden de Protección Definitiva* contra el mismo Demandado a favor de la misma persona elegible para el reparo se haya vencido, y que la *Orden de Protección Definitiva* previa haya sido emitida por un período de por lo menos seis (6) meses.  
En una *Orden de Protección Definitiva*, un juez puede ordenar que el Demandado:
- a) no maltrate, no amenace maltratar, no contacte, no trate de contactar ni de acosar a ninguna *Persona Elegible para Recibir Reparación*
  - b) permanezca alejado del lugar de residencia, escuela, lugar de trabajo o proveedor de cuidado infantil
  - c) desaloje el hogar
  - d) pague *Mantenimiento de Emergencia para Familias*
  - e) participe en asesoramiento
  - f) entregue sus armas de fuego
  - g) pague los gastos del tribunal.

Es posible que el juez también:

- a) otorgue la tutela de los hijos menores de edad y establezca visitas temporales
- b) otorgue el uso y posesión temporal de un vehículo
- c) emita una orden de retención de los ingresos para que el Demandado pague *Mantenimiento de Emergencia para Familias*
- d) otorgue posesión temporal de cualquier mascota de la *Persona Elegible para Recibir Reparación* o del Demandado.

**Orden de Protección Interina:**

Una orden de protección contra el maltrato emitida por un Comisionado de Tribunal de Distrito, la que no puede durar más que hasta el final del segundo día laboral después de ser emitida. En una *Orden de Protección Interina* el comisionado puede ordenar que el Demandado:

- a) no maltrate, no amenace maltratar, no contacte, no trate de contactar ni de acosar a ninguna *Persona Elegible para Recibir Reparación*
- b) permanezca alejado del lugar de residencia, escuela, lugar de trabajo
- c) desaloje el hogar
- d) otorgue posesión temporal de cualquier mascota de la *Persona Elegible para Recibir Reparación* o del Demandado
- e) bajo ciertas circunstancias, un comisionado también puede otorgar tutela temporal.

**Persona Elegible para Recibir Reparación:**

- a) el cónyuge actual o previo del Demandado
- b) un cohabitante del Demandado (vea más arriba)
- c) una pariente consanguíneo, político o adoptado del Demandado
- d) el padre o madre, padrastro o madrastra, hijo o hijastro del Demandado o víctima que vive o haya vivido con el Demandado o víctima un total de por lo menos 90 días dentro del pasado año
- e) un adulto vulnerable
- f) una persona que haya tenido un hijo con el Demandado.

**Lesión Mental a un Menor:**

Una minusvalía observable, identificable y sustancial en la capacidad de funcionamiento mental y psicológico de un menor.

**Mascota:** Un animal domesticado que no incluya al ganado.

**Orden de Protección Provisional:**

Una orden de protección contra el maltrato emitida por un juez que puede durar hasta 30 días. Una *Orden Provisional* se puede dictar solo con la solicitud presentada por el solicitante (ex parte) o, si el Demandado comparece a la audiencia para la *Orden de Protección Provisional*, al escuchar las declaraciones tanto del solicitante como del Demandado. En una *Orden de Protección Provisional*, el juez puede ordenar al Demandado:

- a) no maltrate, no amenace maltratar, no contacte, no trate de contactar ni de acosar a ninguna *Persona Elegible para Recibir Reparación*
- b) permanezca alejado del lugar de residencia, escuela, lugar de trabajo o proveedor de cuidado infantil
- c) desaloje el hogar
- d) otorgue posesión temporal de cualquier mascota de la *Persona Elegible para Recibir Reparación* o del Demandado.

El juez también puede otorgar la tutela temporal de un menor de edad.

**Uso y Posesión de un Vehículo:**

Derecho único de usar un vehículo. Solo está disponible si tanto el nombre del solicitante como el del Demandado están incluidos en el título de propiedad del vehículo y el vehículo se necesita para el empleo del solicitante o para el cuidado de un hijo menor de edad del Demandado o del solicitante.